

ORDEN FOM/2140/2008, de 3 de diciembre, sobre corrección de error de la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, referida al Sector de Suelo Urbano No Consolidado NC-G-02-S «Baterías».

VISTO el expediente de corrección de errores detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en el Sector de Suelo Urbano No Consolidado NC-G-02-S «Baterías» y atendido que:

Primero.— Mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el Fundamento de Derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.— Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

1.— *Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala*, 2. *Crecimiento oriental de Zamarramala*, 3. *Altos del Parador*, 4. *Altos de Pinarillo* y 5. *Crecimiento Sur de Revenga*.

2.— El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.— En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con las determinaciones de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto no se apruebe el citado Plan Especial.
- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

Segundo.— Con fecha de 26 de agosto de 2008, ha tenido entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, solicitud del Ayuntamiento de Segovia de corrección del error detectado en el Acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2007 sobre resolución de alegaciones presentadas a la segunda información pública y aprobación provisional de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, que afecta al sector de Suelo Urbano No Consolidado NC-G-02-S «Baterías».

La corrección propone recuperar las determinaciones recogidas en la ficha NC-G-20-S, según documento aprobado provisionalmente, adaptando el formato de la misma al de las restantes fichas de sectores de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada desde el Plan General y recogidas en el documento aprobado definitivamente. La adaptación de formato supone así la determinación explícita de algunos parámetros de ordenación detallada que no se recogían en la ficha del documento aprobado provisionalmente.

Tercero.— En el informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo en fecha de 23 de julio de 2008, se especifican los errores existentes en la ficha del Plan General, justificándose pormenorizadamente cada uno de los cambios propuestos, bien como datos procedentes de la ficha aprobada provisionalmente, o como determinación de ordenación detallada especificada con objeto de la homogeneización documen-

tal de las fichas o como corrección numérica de lo grafiado en los planos de calificación.

Cuarto.— El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó aprobar el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios emitido en sesión celebrada el 28 de julio 2008, que a su vez asume el informe técnico referido y en consecuencia, corregir los acuerdos del pleno de la Corporación adoptados en sesiones celebradas los días 28 de febrero y 3 de diciembre de 2007, incorporando las rectificaciones propuestas en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo con fecha de 23 de julio de 2008 y trasladar la corrección del error a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León para que proceda a rectificar y publicar la corrección del texto aprobado por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1.6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía; el artículo 26.1 h) de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Decreto 2/2007, de 2 de julio, de Reestructuración de Consejerías y Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.— La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia delimitado por el propio Ayuntamiento, que igualmente expresa los términos en los que considera debe procederse a la corrección que solicita.

III.— El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

IV.— Del examen del expediente administrativo resulta evidente la falta de armonía, si bien con carácter parcial, entre la ficha que contiene las condiciones reguladoras del Sector NC-G-02-S aprobada provisionalmente y la ficha aprobada definitivamente y publicada finalmente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», procediendo la subsanación de los errores detectados en los siguientes términos:

«En cuanto a la localización sobre los planos de CALIFICACIÓN de suelo Urbano y Urbanizable:

Según la ficha de aprobación definitiva:

NOMBRE	Baterías	CÓDIGO	NC-G- I 02-S	HOJA PLANO 8,65-8,76
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	FIGURA DE PLANEAMIENTO E.D.		

La ficha corregida debe decir:

NOMBRE	Baterías	CÓDIGO	NC-G- I 02-S	HOJA PLANO: 12.5- 12.6-12.15 y 12.16
CLASE DE SUELO	Urbano no consolidado	FIGURA DE PLANEAMIENTO E.D.		

A.- En cuanto a la ordenación general:

1.- Índices de variedad urbana:

Según la ficha de aprobación definitiva:

E) ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

USO	0%	TIPOLOGÍA	0%	INTEGRACIÓN SOCIAL	100%
-----	----	-----------	----	--------------------	------

La ficha corregida debe decir:

E) ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

USO	10% min	TIPOLOGÍA	0%	INTEGRACIÓN SOCIAL	100%
-----	---------	-----------	----	--------------------	------

3.- Sistemas Locales:

Según la ficha de aprobación definitiva:

B) SISTEMAS LOCALES

CODIGO	EL-UNC-30			SC-UNC-17	SC-UNC-18		
SUP (m2)	2.130			1.776	2.000		
SUP E.L.	2.130,00	RUCYL	2.123,00	SUP.EQ	3.776,00	RUCYL	2.123,00
Plazas de aparcamiento público				141	RUCYL	141,00	

La ficha corregida debe decir:

B) SISTEMAS LOCALES

CODIGO	EL-UNC-30			SC-UNC-17	SC-UNC-18		
SUP (m2)	2.000			1.776	2.000		
SUP E.L.	2.000,00			SUP.EQ	3.766	RUCYL	2.123
Plazas de aparcamiento público				141	RUCYL	141,00	

4.- Determinaciones del aprovechamiento medio:

Según la ficha de aprobación definitiva:

C) DETERMINACIONES DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

Uso	Edificabilidad (m2)	Coeficiente	Aprovechamiento (UA)
Viv. colectiva libre			0
Viv. proteQida	95(uds) 14.151,00	1,00	14.151,00
Viv. unifamiliar adosada			0
Terciario			0
Dotacional privado			0
Totales	14.151,00		14.151,00
Aprovechamiento medio 0,8160			

La ficha corregida debe decir:

C) DETERMINACIONES DEL APROVECHAMIENTO MEDIO

Uso	Edificabilidad (m2)	Coefficiente	Aprovechamiento (U)
Viv. colectiva libre			0
Viv. protegida	95 (uds) 9.964,83	1,00	14.151
Vivo unifamiliar adosada			0
Terciario	1.927,79		0
Dotacional privado	2.259,31		0
Totales	14.151,93		14.151,93
Aprovechamiento medio 0,8160			

V.- Se entiende que no deben tener acogida las demás pretensiones contenidas en la solicitud de corrección de error, habida cuenta que se ha constatado que la subsanación por parte del Ayuntamiento de Segovia en los términos propuestos del resto de los parámetros de ordenación del sector de referencia, viene a transformar y a perturbar la eficacia sustancial del acto en el que existen, al no tratarse de errores materiales de hecho, sino de derecho o de concepto.

VI.- A mayor abundamiento, interesa destacar que revisada la publicación efectuada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 25 de marzo de 2008 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, se ha apreciado un error en la página 443 del mismo sobre la ventana gráfica del esquema de ordenación publicado, figurando en ella el Sector «Baterías» con el código NC-G-20-S cuando el correcto es NC-G-02-S, error cuya subsanación procede realizar de oficio en este momento, de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo 105.2 de la LRJPAC.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, RESUELVE:

1.º- RECTIFICAR los errores materiales del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, que afecta al sector de Suelo Urbano No Consolidado NC-G-02-S «Baterías» y en consecuencia, corregir la ficha de ordenación en la que se definen los parámetros de ordenación general y detallada, exclusivamente en los términos expresados en el Fundamento de Derecho IV de la presente Orden, incluyéndose la ficha del Sector así modificada, en la Normativa de la Revisión del Plan General.

2.º- RECTIFICAR el error material advertido de oficio sobre la ventana gráfica del esquema de ordenación publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de 25 de marzo de 2008 (página 443), en los términos expresados en el Fundamento de Derecho VI de la presente Orden.

Contra la presente Orden del Consejero que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y en relación al artículo 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 10.1, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación (Art. 46.1 de la citada Ley).

Valladolid, 3 de diciembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 6150 VP.

Promovido por: D. Rufino Ramos Sanz
y D.ª María Montserrat Hernández Sánchez.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda (garaje y trastero vinculado si los hubiere) ubicada en Soria, calle Real, número 42F, planta cuarta y Tipo F8, propiedad de D. Rufino Ramos Sanz con NIF número 16771210R y D.ª María Montserrat Hernández Sánchez, con NIF número 16778845T, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial número 6150 VP, cuya descalificación fue solicitada por sus propietarios.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Soria, 9 de diciembre de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

ACUERDO de 9 de octubre de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Marugán (Segovia) y del Plan Parcial Pinar-Jardín de Párraces, con Ordenación Detallada de la parcela Paraje de Párraces, promovida por Gestión Inmobiliaria Río Duero, S.L. (C.T.U. 299/2008).

I.- Con fecha 1 de agosto de 2008 se recibe en el Servicio Territorial de Fomento para su aprobación definitiva por la CTU, expediente administrativo y documento técnico de la Modificación Puntual que tiene por objeto completar la ordenación detallada del Plan Parcial Pinar-Jardín Párraces en el Área que fue objeto de suelo de cesión al Ayuntamiento, y adaptar los parámetros urbanísticos de la ciudad incluida en la ordenación detallada a la legislación de Urbanismo de Castilla y León vigente.

Se justifica por la necesidad de que los parámetros urbanísticos del Sector cumplan con todos los límites y condiciones que marca la legislación vigente, proponiendo modificar, a tal efecto, aquellos que según están ahora mismo en las NN.SS. de Marugán y el Plan Parcial Pinar-Jardín Párraces, son contrarios a la Ley de Urbanismo de Castilla y León y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, impiden su aplicación práctica.

Parámetros de ordenación general que se modifican:

a) *Densidad de edificación:*

Actual: 1 vivienda por parcela de 2.500 m²s . 3 viv./Ha. 55 viv.

Modificado: 15 viv./Ha. – 30 viv./Ha. 275 viv./Ha. – 549 viv./Ha.